ATHA-FHPA-DH-257-11



Doña Juana por la graça de Dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahe de los Algarbes de Alge-
zira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yslas Indias de tierra firme del mar Oçeano Princesa de Aragon de las dos Sicilias de Jherusalem Archiduquesa de Austria
Duquesa de Borgoña de Brauante Condesa de Flandes e de Tirol Señora de Vizcaya e de Molina etc. A vos la Junta e Vezinos de los Cauallos Esquadros Ofiçiales
Omes buenos Juez executor Diputados e Procuradores de la leal Abdad e Vitoria. A las Villas e Lugares Tierras y Hermandades de la Prouinçia de la dha Abdad e Tierra de
Alaua e Sus Aderentes Salud e gracia bien Sabed que como el Rey mi señor padre e la Reyna mi señora madre que haya santa gloria ouiesse mandado dar
e diesse vna su Carta patente escrita en papel e firmada de sus Reales nombres e Sellada con su Sello de cera enesta guisa. Don Fernando e doña Ysabel por la graça
de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sçilia de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corçega de Murcia de
Jahen los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria Conde e Condesa de Barçelona e Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Athenas e de Neopatria Condes de
Rosellon e de Cerdania Marqueses de Oristan y de Gociano. A vos la Junta e a los Alcaldes Vezinos de la leal Abdad de Vitoria e a las Villas e Lugares e Tierras e Her-
mandades de la Prouinçia de la dha Abdad e Tierra de Alaua e Sus aderentes e al Juez executor e Diputados della e a otras quales quier Justiçias
otras qualesquier personas a quien toca e atañe lo contenido en esta mi Carta. A cada vno e a todos aquellos a quien esta mi Carta fuere mostrada e Su traslado signado de escriuano publico Salud
e gracia Sepades que yo la Reyna he mandado dar e di vna mi Cedula estando en la villa de Laredo Burgenes de la qual e de esta que se sigue la Reyna Junta-
dores e Vezinos de la leal Abdad de Vitoria e de las Villas Tierras Hermandades de la Prouinçia de la dha Abdad e Tierra de Alaua Juez executor e Diputados della e Procuradores della
Sabed que como yo fue informada que por mi mandado e por la Cedula de suso contenida se auia sacado gente de la dha Abdad e Prouinçia e se auia
hecho Capitan general de la dha gente de la dha Abdad e Prouinçia Don Diego Lopez de Haro mi Camarero e Alferez mayor e mi muy caro e muy amado hijo e que mandado e
rogado auia a todos los Caualleros Escuderos Oficiales e Omes buenos de la dha Abdad e Prouinçia que fuesen en la dha gente e fuesen a Seruir a la dha Reyna mi muy cara e muy amada hija e que
no embargante que fuesse esta nombrado Capitan general de la dha Abdad e gente della e de la dha Prouinçia Que no queria yr algunas cosas de la dha Prouinçia Que no
Su Capitania. Al que algunos de vosotros o de los nombrados otro capitan. Lo qual en ese dessenlugar podria e deuia dar discordia entre la dha gente de que se podria
seguir deseruiçio non Solamente en esta Jornada mas en otras cosas quando yo mandasse llamar gente de la dha Abdad e Prouinçia. Por que queriendo remediar en ello
como cumple a mi Seruiçio e a la paz e Sosiego de la dha Prouinçia. Es mi merçed e mando que toda la dicha gente de la dicha Abdad e Prouinçia Que agora va en la dha
armada de la Reyna mi muy cara e muy amada hija vayan con Capitania de Inigo Lopez de Mendoça Capitan general e que lo dicho Don Diego Lopez de Haro esta nombrado para en esta dicha armada. E que obe-
dezcan como a tal Capitan vos el dicho Don Diego Lopez de Haro e a los Alcaldes della dicha Abdad e Prouinçia Que sean
obligados de venir e vengan con la Capitania de la dicha Abdad Sin diferençia ni escusa alguna e que guarde e cumpla en todo lo contenido en la Ordenança
hermandades que cerca del Capitan de la dicha Abdad es cabeça de la dicha Prouinçia. E por todos los de la dicha Abdad e Prouinçia sea pagado de los Sueldos
Inigo Lopez de Mendoça con la costumbre y estilo que hasta agora se ha guardado. Que no vayades ende al en alguna manera So pena de la merçed e de diez mill mrs a cada
vno. E otrosi mill mrs a cada vno e mas otros mill mrs a cada vno de las dichas hermandades para la gente que Su dicho Padre dio e mando dar a la Reyna mi muy cara e muy amada hija para la guerra
en Galizia a veynte dias del mes de Agosto de nouenta y seys años. Y la Reyna. Por mandado de la Reyna mi muy cara e muy amada hija en la Plaça. Agora por parte
del Concejo Alcaldes Caualleros Escuderos Hijos dalgo de la dicha Abdad de Vitoria nos fue Suplicado e pedido por merçed por la dicha Cedula Sus-
corporada les fuesse guardada segun e como se mandaua por las Cartas Sobre ello dadas e como la mia merçed fuesse. Sabed que nos queremos que la dicha Cedula
e lo en ella contenido se cumpla e guarde segund que en ella se contiene e segund que se cumplio e guardo en los dichos tiempos pasados. E por la presente
mandamos a vos todos e a cada vno de vos que veades la dicha Cedula que de suso va incorporada e la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo
e por todo segun que en ella se contiene. E contra el tenor e forma della no vayades ni consintades ni consintades ir ni pasar en
tiempo alguno ni por alguna manera. Otrosi mandamos a qualesquier Justiçias que Sean o fueren de la dicha Abdad
e Su prouinçia e tierras e hermandades de ella ante quien esta carta pareçiere e della fuere requeridos que la fagan guardar e cumplir en esta dicha carta
en todo segun dicho es en lugar de la Reyna mi señora e mio e no fagades ni fagan ende al en manera alguna So pena de la mi merçed e de diez mill mrs para la mi Camara a cada
uno que lo contrario hiziere. Por la qual les damos poder cumplido a
justiçias e Sus lugartenientes e a qualesquier Alcaldes Alguaziles Merinos Regidores Caualleros Escuderos Oficiales e Omes buenos de todas las Villas e Lugares
de la dicha Abdad e Prouinçia e a cada vno e qualquier dellos en su lugar e juridiçion segund dicho es que vos prendan los cuerpos e tomen e secresten todos los bienes muebles
e rayzes e derechos e acciones que fallaren a los dichos Don Diego Lopez de Haro e a los otros sus consortes e a cada vno dellos e los vendan e fagan dellos pago
para la dicha Reyna mi señora e para mi Camara segund dicho es. Y los vos no fagades ni fagan ende al en manera alguna So pena de la mi merçed e de diez mill mrs para la mi Camara a cada
uno que lo contrario hiziere. Por la qual les damos poder cumplido a todas las dichas Justiçias e a cada vno dellos

Año 1493 a 1502

2/12

Sobre la carta de Diego de Salcedo Alcalde

f nº 409



En el lugar de Ylarduy que hes de esta hermandad de la noble y leal probinçia de Alaba en siete dias del mes de mayo año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihu Xpo de mill e quinientos e veynte e vn años. A este dho dia estando juntos en junta general el noble Señor Diego mis de Alaba diputado general de la dha probinçia e Andres Diaz de Esquivel procurador general de la dha abdad e otros pres de la dha probinçia y estando en de presente el noble caballero Gomez Gonçalez de Butron (y en presençia de mi ppobal de Aldana nro publico de lo del numero de la dha abdad de Vit[oria] y nro fiel de los fechos de la dha probinçia e testigos de yuso escriptos) A la qual estando juntos en la dha junta e platicando sobre la gente que el ylustre señor Duque de Nayera biso de Rey e capitan general de el Reyno de Navarra mandaba que fuese de esta probinçia para el efecto de la hermandad de San Miliane de la dha probinçia e dixo a el dho Andres Diaz de Esquivel procurador de la dha abdad que sabian como apartado la gente que cabia a la dha abdad e sus tres sabian nonbrado capitan que fuese con ella. Luego el dho Andres Diaz procurador dixo que la dha abdad tenia apartada e presta su gente e tenian nonbrado capitan el qual es Sancho Martinez de Maturana e que en nonbre de la dha abdad pedia e requeria al dho Hernando de Esquivel procurador e a los otros procuradores que presentes estaban en junta conforme a las cartas e mandamientos Reales que la dha abdad tiene de los Reyes de esclarecida memoria se juntasen en cada hermandad de la dha probinçia con la gente que les cabia e se juntasen debajo de la bandera de la dha abdad e sus leales vezinos e en las dhas cartas e provisiones contenidos. Luego el dho Hernando de Esquivel dixo que les mostrase las provisiones que la dha abdad tenia sobre la dha capitania e que bista e hariam todo aquello que fuesen obligados. E el dho Andres Diaz dixo que sus tenia en casa en el lugar de Alduendo donde estaba el dho Sancho Martinez de Maturana capitan con la bandera e gente de la abdad e que para otro dia en la tarde se juntasen todos en la qual fueron presentes por testigos Lope Diaz de Otaçu y Hernando de Çarate vezinos de la hermandad vezinos de la dha abdad de Vit[oria]

Despues de lo sobre dho en la Magdalena que hes de la villa de Salbatierra e fuera estramuros de la dha villa en miercoles dias del dho mes de mayo del sobre dho año de mill e quinientos e veynte e vn años. A este dho dia estando en la dha junta los dhos señores Diego mis de Alaba diputado general y otros procuradores de la dha probinçia y en presençia de mi el dho escribano y testigos de yuso escriptos paresçio presente el dho Andres Diaz de Esquivel procurador general de la dha abdad e mostro e presento ante mi el dho escribano una carta de provision Real de sus altezas firmada de su Real nonbre e sellada con su Real sello e pedio a mi el dho escribano le diese por testimonio en manera que hiziese fe e pedia e requeria en nonbre de la dha abdad al dho Diego mis de Alaba diputado general que presente estaba en nonbre de la dha probinçia obedeciese la dha carta e provision Real e obedecida la cumpliese e guardase e hiziese en todo segund e como por la dha carta e provision Real se le manda e que si assi lo hiziese haria bien e lo que era obligado en otra manera dixo que en nonbre de la dha abdad protestaba de le requerir de como de presona que no cumple mandatos Reales. Luego el dho diputado general tomo la dha carta e provision Real en sus manos e beso e puso la encima de su cabeça como a carta e mandamiento de sus Reyes e señores naturales a los quales dixo que Dios nro señor de casa bibre e Reynar por muchos e luengos tiempos con acrecentamiento de mucho mas Reynos e señoryos e bençion de sus enemigos como por sus Reales coraçones es deseado y que en quanto a lo en el dho mandado dixo que la mandaba e mando poner en todo e por todo segund e como por la dha carta e provision Real se manda. A la qual dixo que la obedesçia e obedesçio e la mandaba e mando guardar e cunplir en la dha probinçia para que la guarden e cunplan el dho Andres Diaz de Esquivel procurador. Pedio lo por testimonio a lo qual fueron presentes por testigos los sobre dhos

Despues de lo sobre dho en la dha villa de Salbatierra a diez dias del mes de mayo del sobre dho año de mill e quinientos e veynte e vn años. A este dho dia yo el dho escribano por mandamiento del dho diputado e pedimiento del dho procurador de la dha abdad notifique la dha carta e provision Real de sus altezas que de suso ba encorporada e lo mandado en probeido por el dho diputado a Juan Saez de Aguirre procurador de la hermandad de Villa Real carta que la guarde e cunpla e se cunpla segund e como se le manda por la dha provision e por el dho diputado. El qual dixo que pedia treslado. A lo qual fueron presentes por testigos los sobre dhos

Despues de lo sobre dho en la dha villa a honze dias del mes de mayo del sobre dho año de mill e quinientos e veynte e vn años. A este dho dia yo el dho escribano por mandamiento del dho diputado e pedimiento del dho procurador de la dha abdad notifique la dha carta e provision Real de sus altezas que de suso ba encorporada e lo mandado en probeido por el dho diputado a Martin de Lopez procurador de la dha hermandad de Salbatierra para que la guarde e cunpla e se cunpla segund e como se le manda por la dha provision e por el dho diputado. El qual dixo que pedia treslado. A lo qual fueron presentes por testigos los sobre dhos

Despues de lo sobre dho en la dha villa el sobre dho dia mes e año de mill e quinientos e veynte e vn años. A este dho dia yo el dho escribano por mandamiento del dho diputado e pedimiento del dho procurador de la dha abdad notifique la dha carta e provision Real de sus altezas que de suso ba encorporada e lo mandado en probeido por el dho diputado a Lope Martinez de Lasarte procurador de la hermandad de Vitoria para que la guarde e cunpla e se cunpla segund e como se le manda por la dha provision e por el dho diputado. El qual dixo que pedia treslado. A lo qual fueron presentes por testigos Lope Diaz de Otaçu y Hernando de Çarate vezinos de la hermandad de la dha abdad de Vit[oria]